Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de mayo de 2012

Vistos los autos "Recurso de hecho deducido por el Estado Nacional - Ministerio de Economía y Producción en la causa Romano, Francisco y otros c/ Estado Nacional - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y otros s/ proceso de conocimiento", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la queja por denegación del recurso extraordinario no ha cumplido con el requisito previsto en el art. 7°, inc. c del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, y ha cumplido deficientemente con el previsto en el inc. d de dicho artículo.

Por ello, se desestima la queja. Declárase perdido el depósito a efectuar. Hágase saber y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por **el Estado Nacional**, representado y patrocinado por **el Dr. Ariel Altamiranda**.

Tribunal de origen: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal n° 8**.